

j.

AUTO No. 1885 DE 2008

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISITRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, en concordancia con lo estableado en el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica el día 4 de julio de 2007, a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura urbana Avenida Calle 42 No. 22-13 de la Localidad de Teusaquillo de ésta Ciudad, donde funciona el Establecimiento PALERMO PARK, para evaluar la situación ambiental del Establecimiento en cita.

CONSIDERACIONES TECNICAS:

Que en el Concepto Técnico No 8899 del 7 de septiembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al Establecimiento PALERMO PARK, cuyos apartes son entre otros los siguientes:

"4. CONCLUSIONES

(...) Que el Establecimiento PALERMO PARK, ubicado en la Avenida Calle 42 No. 22-13 y representada legalmente por la señora Flor García de Velásquez Nit 41304253-1, ceso actividades de lavado automotor en fecha no informada, situación que se verifico en la visita realizada el 4 de julio de 2007 por funcionarios de la Secretaria Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que por lo manifestado en el Concepto Técnico en cita y previa verificación en el expediente DM-05-98-38 de la existencia de algún pasivo ambiental a cargo del Establecimiento mencionado y a favor de ésta Entidad, se estableció que mediante Resolución No. 3089 del 16 de enero de 2006, se impuso una sanción pecuniaria al Establecimiento PALERMO PARK, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$381.500) la cual fue cancelada, por la señora Flor Nicolasa García Velásquez, propietaria del Establecimiento, mediante consignación del Banco de Occidente





de fecha 7 de enero de 2007 por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$ 381.500).

Ą,

é 2

Que con base en lo anterior, ésta Secretaria, no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa, en el predio donde estaba ubicado el Establecimiento PALERMO PARK (Avenida Calle 42 No. 22-13),

Con lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el Expediente DM-05-98-38

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.







1885

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas en materia de vertimientos que obran en el expediente No. DM-05-98-38, del Establecimiento PALERMO PARK, ubicado en la Avenida Calle 42 No. 22-13, Localidad de Teusaquillo de ésta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente No. DM-05-98-38.

ARTICULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín ambiental de conformidad lo establecido en el articulo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 1 1 AGO 2008

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Marla del Pílar Ortiz Revisó: Diana Ríos García CT.8899 del 7/09/07 Exp. DM-05-98-38

